Al personal femenino que se dedique igualmente durante las ocho horas a la fabricación, se le asignará 0,75 «punto»

Al personal indirecto se le asignará 0,75 «punto» a cada uno. Como mínimo se asignará un «punto» por empresa, salvo en aquellos casos en que se demuestre fehacientemente que las horas que el personal dedica a la elaboración de artículos sujetos al Impuesto de Lujo son inferiores a ocho ciarias (pequeñas empresas), en cuyo caso se les asignará solamente una fracción de punto.

Para el cálculo del punto queda excluido el personal de las empresas afecto a la fabricación de productos para la ex-

portación.

- b) Cálculo del promedio satisfecho durante el trienio, Se tomará por base la cifra satisfecha por cada empresa durante el trienio 1956-58, según declaraciones oficiales trimestrales de cada empresa, más el importe de las actas de inspección, y el total se dividirá por tres.
- c) Cálculo del promedio tipo.—Entre varias empresas que se considere su tributación correcta y rendimiento normal se hallarán las cantidades que correspondan por obrero, en función de lo ingresado por Impuesto de Lujo, obteniendo luego la media aritmética de estos valores, a la que se denominará «Promedio tipo».
- a) La cantidad que se obtenga por aplicación de la fórmula será aumentada, mantehida o disminuída en un porcentaje que no rebase el quince por ciento, según que los artículos fabricados sean de precio alto, normal o bajo, o bien que el rendimiento por productor de la empresa fuese asimismo alto. normal o bato.
- e) Cuota mínima.—A ningún contribuyente podrá asignársele cuota menor a la resultante de multiplicar su cupo de alcohol expresado en litros por 5,75 pesetas.

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince cias naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que ce-sen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Grupo A: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden minis-'terial de 10 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Grupo B: Para la fijación de las cuotas individuales correspondientes a contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará en cada una de las provincias citadas una Comisión Ejecutiva del Convenio, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

A los trabajos de caça una de las Comisiones Ejecutivas se incorporará, en representación de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, un Inspector del Tributo de los que tuvieren a su cargo la vigilancia del concepto impositivo correspondiente, con el fin de facilitar a los contribuyentes las orientaciones técnicas que éstos le soliciten en relación con los repartos de cuotas y al propio tiempo para velar por el debido cumplimiento de los plazos señalados para la tramitación de los Convenios.

En las provincias en donce existan Subdelegaciones de Hacienda se formulará por separado las listas correspondientes

a contribuyentes de las mismas.

Reclamaciones: Contra los sefialamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio los contribuyentes podrán entablar los recurses que establecen las normas décina y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958. Los de agravio comparativo se presentarán ante la citaca Comisión Ejecutiva del Convenio.

El plazo de diez días naturales comenzará a contarse a partir del siguiente de aquel en que el «Boletín Oficial del Estado» para el Grupo A y de la provincia para el Grupo B publique el anuncio de que están expuestas las listas de re-

parto.

Garantías: De las partidas declaradas fallidas por la Administración se hacen responsables solidarios los contribuyentes sujetos al presente Convenio, pero limitando esta responsabilidad al cupo señalado a su grupo o provincia.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará les funcionarlos idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declaran nulos y sin ningún valor los billetes de la Loteria Nacional de la serie cuarta número 33130, de la serie sexta número 37249 y de la serie séptima número 37249, en total tres, y correspondientes al sorteo que se ha celebrar en Madrid el dia 22 del actual, extraordinario de Navidad.

Habiendo sido destruídos por el fuego en un incendio ocurrido en el despacho de la Administración de Loterías de Burgos de Osma (Soria) los siguientes billetes de la Loteria Nacional: de la serie cuarta, número 33130; de la serie sexta, número 37249, y de la serie séptima, número 37249, en total tres, y correspondientes al sorteo de la Loteria Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 22 del actual, extraordinario de Navidad, esta Dirección General, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción de Loterías, de 23 de marzo de 1956, ha tenido a bien declarar nulos y sin ningún valor ni efecto a los del mencionado sorteo los tres referidos billetes, quedando de cuenta del Estado

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás

que corresponda.

Madrid, 19 de diciembre de 1960.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.-5.540

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Delegación de Hacienda de Huelva (Administración de Propiedades y Contribución Territorial) que anuncid-ba subasta por pujas a la llana de diversas fincas rústicas y urbanas.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de fecha 1 de diciembre de 1960, páginas 16561 y 16562. se rectifica como sigue:

En el primer parrafo, líneas 1 y 2, donde dice: «Por el presente anuncio se hace saber que el próximo día 26 de díciembre de 1960, a las doce horas de su mañana, se pro-», debe decir: «Por el presente anuncio se hace saber que el próximo día 28 de diciembre de 1960, a las doce horas de su mafiana se pro-a.

MINISTERIO LA GOBERNACION

DECRETO 2328/1960, de 1 de diciembre, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, a los excelentisimos señores don Pedro Armero Manjón y esposa, doña Maria Luisa Diez-Hidalgo, Condes de Bustillo, de Sevilla.

En atención a los méritos contraídos por los excelentisimosseñores don Pedro Armero Manjón y esposa, dofia Maria Luisa Diez-Hidalgo, Condes de Bustillo, vecinos de Sevilla, con su ejemplar conducta en el campo de la caridad, dedicando gran parte de su fortuna a obras de gran utilidad sociai y benéfica, entre las que merece destacarse la protección que dispensan a las Escuelas Salesianas de la ciudad; y por encontrarse com-prendidos en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta.

DISPONGO

su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

> DECRETO 2329/1960, de 1 de diciembre, por el que se concede el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco, al señor don Grégorio de Ybarra y de la Revilla.

En atención a los merecimientos contraídos por el señor den Gregorio de Ybarra y de la Revilla con su ejemplar conducta en el campo de la caridad y especial dedicación a la gran obra denominada «Colegio de Sordomudos y Ciegos de Vizcaya», de la que se Presidente y de la que se derivan extraordinarios beneficios de orden social; y por encontrarse comprendidos en entículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO

su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con categoría de Gran Cruz y distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2330/1960, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por el Ayuntamiento de Guardiola de Berga y duez más de la provincia de Barcelona para la construcción y conservación de vias de comunicación y fomento del turismo en la comarca del Alto Bergadán.

En el expediente instruído para la constitución de una Mancomunidad entre los Ayuntamientos de Bagá, Berga, La Nou, Castellar de Nuch, la Pobla de Lillet, Guardiola de Berga, Gisclareny, Saldes, Vallcebre, Figols y Serchs, todos de la provincia de Barcelona, con los fines de mejorar las vías y medios de comunicación, velar por su conservación y fomentar el turismo de la comarca del Alto Bergadán, y cuya capitalidad será Guardiola de Berga, los Estatutos formados para su régimen cumplimentan los requisitos y previsiones exigidos por el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local para el funcionamiento de esta clase de agrupaciones, y no se observa en sus disposiciones vulneración ninguna de normas de rango superior, habiendo sido favorable a la constitución de la Mancomunidad el informe emitido por la Comisión provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil noveclentos sesenta,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad entre los Municipios de Bagá, Berga, La Nou, Castellar de Nuch, La Pobla de Lillet, Guardiola de Berga: Gisclareny, Saldes, Vallcebre, Figols y Serchs, para la construcción y conservación de vías de comunicación y fomento del turismo en la comarca del Alto Bergadán (Barcelona), con arreglo a los Estatutos formados para su régimen.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil hovecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA DECRETO 2331/1960, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por el Ayuntamiento de Vergara y siete más de la provincia de Guipúzcoa para la construcción y explotación de un matadero.

En el expediente instruído para la constitución de una Mancomunidad formada por los Ayuntamientos de Anzuola, Arechavaleta, Escoriaza, Mondragón, Ofiate, Vergara, Villarreal de Urrechúa y Zumárraga, todos pertenecientes a la provincia de Guipúzcoa, para la construcción y explotación de un Matadero en la comarca de Vergara, y cuyos órganos de administración radicarán en el mismo Matadero, los Estatutos aprobados por las Corporaciones municipales interesadas cumplimentan los requisitos y previsiones que se exigen en el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local y no contravienen las disposiciones de la misma concernientes a esta materia, habiendo sido favorable al proyecto el informe emitido por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de nóviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Ayuntamientos de Anzuola, Arechavaleta, Escoriaza, Mondragón, Oñate, Vergara, Villarreal de Urrechúa y Zumárraga (Guipúzcoa), para la construcción y explotación de un Matadero, con arreglo a los Estatutos propuestos para su régimen. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a

uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2332/1960, de 1 de dictembre, por el que se autoriza la contratación directa de las obras de «Adaptación del antiguo Dispensario Antituberculoso de Chamberi (Maudes) para Centro de Rehabilitación de Inválidos».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de la Gobernación para ejecutar por el sistema de contratación directa, al amparo del apartado cuatro del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, las obras de «Adaptación del antiguo Dispensario Antituberculoso de Chamberí (Maudes) para Centro de Rehabilitación de Inválidos», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce la urgencia de ejecutar las obras de «Adaptación del antiguo Dispensario Antituberculoso de Chamberí (Maudes) para Centro de Rehabilitación de Inválidos», y se autoriza al Ministro de la Gobernación para proceder a la contratación directa de las mismas con arregio al proyecto aprobado por dicho Ministerio.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución de las referidas obras asciende a la cantidad de dos millones cincuenta y dos mil novecientas veintiséis pesetas con setenta y ocho céntimos y se imputará a la subvención concedida a la Dirección General de Sanidad para los Servicios de Rehabilitación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA